

ANDEG-054-2025

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2025

Doctor
Germán Ávila Plazas
Ministro
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

Asunto: Oportunidad para el aseguramiento del pago de compromisos de AIR-E con el mercado eléctrico en el marco de la Activación de la cláusula de escape de la regla fiscal

Respetado Señor Ministro:

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras-ANDEG, acompañamos las propuestas orientadas a asegurar la competitividad de las tarifas, en el marco de lo planteado por esta Asociación, al inicio del actual gobierno, en torno a las discusiones que se dieron sobre las propuestas del Pacto para la Justicia Tarifaria, en donde a través de la comunicación ANDEG 034-2022 sobre propuestas de la resolución CREG-101-027, 028 y 029 de 2022, nuestra Asociación señaló la importancia de preservar la eficiencia y la competitividad de las tarifas de energía eléctrica, con lo cual, consideramos que las medidas que establezca el Regulador para aliviar las tarifas de energía deben focalizarse en los mercados donde se ha presentado mayor variación del costo de prestación de servicio, en particular, en la Costa Norte del país, y en especial, el mercado de comercialización de AIR-E.

A la fecha, observamos que persisten los mismos problemas en el proceso de intervención de Electricaribe en el año 2016, desde la perspectiva de riesgos para garantizar la atención de la demanda en el mercado de comercialización de los mercados de Magdalena, Atlántico y Guajira.

En ese sentido, tal como el Gobierno Nacional ha planteado recientemente sobre la importancia de tener con los gremios discusiones en torno a sostenibilidad de los diferentes sectores que representan las fuerzas productivas del país, a través de esta comunicación planteamos algunas propuestas que contribuyan "*...a garantizar la operatividad del Estado, o sea, nada menos que honrar el Contrato Social...*", en el marco de lo señalado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025, en lo que corresponde al pago de los compromisos del Gobierno Nacional, en este caso, con la empresa AIR-E intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Resolución SSPD-20241000531665 del 11 de septiembre de 2024, y en especial, en el marco de la activación de la cláusula de escape de la regla fiscal, como "*...única alternativa viable para garantizar el funcionamiento del Estado en el corto plazo...*".

Tal como lo manifestamos en la comunicación ANDEG 033-2025, se requiere garantizar la disponibilidad de recursos para el pago de AIR-E intervenida a través del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del orden de 1.5 billones de pesos, en adición a los mayores recursos que se requieren para la operación de la empresa AIR-E durante el periodo de toma de posesión, acorde a lo definido en la RESOLUCIÓN No. SSPD –20251000004725 de 2025. Por lo anterior, es fundamental que **el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprovisione los recursos del Fondo Empresarial a través de las apropiaciones para el Presupuesto General de la Nación, dado el mayor cupo de endeudamiento disponible, que permitirá al Gobierno acceder a más recursos a través de préstamos, en el marco de los límites establecidos en la regla fiscal, y acorde a las obligaciones y legales de la Nación para garantizar la prestación del servicio público de energía en la región Caribe.**

De esta manera, la flexibilidad de deuda con que cuenta **el Gobierno Nacional** le permitirá asegurar medidas de sostenibilidad financiera para llevar a cabo operaciones de crédito público, créditos de Tesorería otorgados directamente por la Nación, así como garantías a las mencionadas operaciones de crédito público

En el contexto anterior, solicitamos que la Superintendencia realice los acuerdos de pago con los acreedores, para así tener un compromiso cierto de recursos que son necesarios para la operación de la cadena de prestación del servicio en el mercado eléctrico. Lo anterior, con base en lo establecido en la Ley 1955 de 2019, en su artículo 16:

*"En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, **2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.**"*

Así mismo, con respecto al financiamiento del Fondo Empresarial:

*"El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial." (Negrilla fuera de texto). Lo anteriormente expuesto define que el financiamiento del Fondo Empresarial se puede realizar a través de cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento de los objetivos del Fondo Empresarial, con lo cual, **consideramos que la activación de***

la cláusula de escape de la regla fiscal permitiría a su vez, garantizar, entre otros, los recursos que se requieren para el financiamiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia con lo que aseguran los compromisos de Gasto del Gobierno Nacional, en el contexto de las facultades de toma posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”

Con base en lo anteriormente expuesto, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, y con base en el mayor cupo de endeudamiento por cuenta de la activación de la cláusula de escape de la regla fiscal, certificará la deuda de AIR-E, de tal manera que el sector financiero tenga la garantía de pago por parte del Gobierno Nacional y se puedan gestionar los recursos que requieren el pago de las deudas de AIR-E en el mercado eléctrico. La certificación de la deuda deberá tener la tasa de interés: 1) bancario corriente definida por la Superintendencia Financiera, 2) la tasa de financiación real reportada a XM por cada agente acreedor de los pagos por liquidaciones de ASIC y LAC para el periodo de aplicación, 3) la tasa de interés preferencial de colocación de créditos comerciales.

Creemos que con las anteriores propuestas se contribuirá a la sostenibilidad de la cadena de prestación del servicio, a través del aporte de recursos que coadyuven a garantizar el capital de trabajo que requieren los agentes de la cadena para la operación en el mercado eléctrico.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma Egea, Ministro, Ministerio de Minas y Energía
Dr. Libardo Yanod Márquez, Superintendente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Dra. Natalia Molina, Directora General, Departamento Nacional de Planeación
Dr. Carlos Hernán Rodríguez, Contralor, Contraloría General de la República
Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Procurador, Procuraduría General de la República